



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Abesoria Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

**DICTAMEN ALG N° 208/18** .-

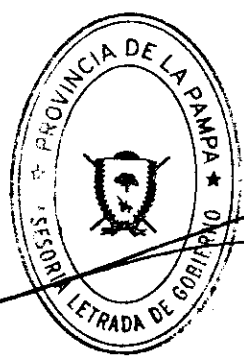
**Señor Ministro de Salud:**

Vienen las presentes actuaciones a efectos de considerar los recursos de apelación interpuestos por las sumariadas Silvia Ester SEQUEIRA, DNI N° 20.386.140 –fs. 208/211-, y Laura Cecilia VILLEGAS, DNI N° 27.874.624 –fs. 213/ 214-.

En cuanto a la plataforma fáctica que dio origen a los presentes obrados, es dable señalar que, los mismos se inician a raíz de la nota suscripta por la Jefa del Sector Enfermería del Hospital de la localidad de Doblas, Sra. Marcela Santander, de fecha 12/12/2016, por medio de la cual hace saber que en esa fecha *“..., recib(e) la guardia con la heladera de las vacunas totalmente descongeladas. La misma fue encontrada el día sábado 10 a las 15 horas por la enfermera Maya Cristina, (quien me informo inmediatamente vía telefónica). Por tal motivo se llama a epidemiología y se informa de la situación, se descartan la totalidad de las vacunas (190 dosis), se realiza nota de los hechos ocurridos y se notifica a la dirección...”*.

A fojas 4, obra agregada copia de la nota suscripta por la sancionada recurrente, Laura Cecilia VILLEGAS, quien expresa que: *“..., que por un error involuntario de mi parte desenchufo la heladera de las vacunas ocasionando el descongelamiento de la misma y por consiguiente la pérdida total de las dosis que allí se encontraban. Por tal motivo le informo y asumo totalmente la responsabilidad de la situación...”*.

A fojas 5, consta copia de la planilla de registro de la temperatura de la heladera en cuestión.





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

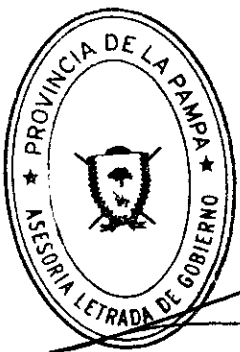
**DICTAMEN ALG N° 208/18 .-**

A raíz de esos hechos, mediante la Resolución N° 5352/16, el Ministerio de Salud resolvió instruir "Información Sumaria" a fin de determinar si los agentes pertenecientes al Establecimiento Asistencial de Doblas, dependiente de esta cartera, habían incurrido en alguna falta o irregularidad administrativa.

A su respecto, a través de la Resolución N° 69/2017, el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas, resolvió "*...Dar curso a una "Información Disciplinaria" a los fines de determinar si la agente Sra. Laura Cecilia Villegas, enfermera en el Establecimiento Asistencial de Doblas, ha incurrido en una irregularidad Administrativa*".

A foja 12, obra auto de avocamiento.

A fojas 21/22, obra declaración testimonial de la responsable del área donde ocurrieron los hechos que se investigan, Sra. Marcela SANTANDER, la cual manifiesta que tomó conocimiento del hecho denunciado a fojas 3 "*...por teléfono cuando Cristina Maya me llamó para decirme que encontró la heladera descongelada totalmente, hasta los refrigerantes. Ella me llamó el 10 de diciembre a las 15:00 hs cuando al ir hacia la heladera a controlar la temperatura se da cuenta de la situación....*", agregó que el descongelamiento de la Heladera fue el día 9 de diciembre, y que le "*...consta fue la enfermera Laura Cecilia Villegas, quien desenchufó la heladera para cargar el atomlux porque había tormenta, cuando quiere volver a enchufar la heladera lo que hizo fue enchufar el nebulizador que tiene idéntico enchufe no dándose cuenta según sus palabras de ese detalle. Ella se entera recién cuando yo le digo lo ocurrido con las vacunas.-...*"





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

**DICTAMEN ALG N° 208/18 .-**

Agrega en su declaración que, del hecho no hubo testigos, que se controla la temperatura de la heladera donde se guardan las vacunas "...una vez por guardia en cualquier momento durante la mañana o tarde, el termómetro está afuera de la heladera por lo que no se necesita abrir la puerta. Las vacunas no deben sobrepasar los 8°, generalmente las tenemos entre 2° y 5° grados.- ..."; que respecto del procedimiento estipulado ante un hecho de esta naturaleza, "...Yo llam(ó) primero a Epidemiología, le comuni(có) la situación...", "...mandó) una Planilla con nombre de la vacuna descartada, n° de lote, fecha de vencimiento y cantidad de dosis. Además se lo comuni(có) a la Directora del Hospital en ese momento que era Mariela Olmedo, ella me pidió que confeccione una nota...".

A fojas 25/26, la Dirección General de Personal informa la situación de revista de la agente Villegas, indicando que la misma no registra sanciones disciplinarias ni ostenta cargo gremial.

A fojas 28, luce el auto de imputación formulado por la Fiscalía General de Investigaciones Administrativas y la consecuente citación de la Sra. Villegas a prestar declaración indagatoria.

A fojas 34/36, consta la Declaración Indagatoria, de la agente Laura Cecilia Villegas, la cual en su parte pertinente reza: "... el día 9 de diciembre entro a la guardia a las 22 hs y duraba hasta las 06:00, del 10 de diciembre. La responsabilidad de tomar la temperatura de la heladera era a las 8 de la mañana y a las 20:00 hs de la noche, es decir que yo no tenía la obligación de verificarla. En mi guardia a las 00:30 hs ingresa una paciente en trabajo de parto y se la deriva a Santa Rosa en ambulancia junto con la





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

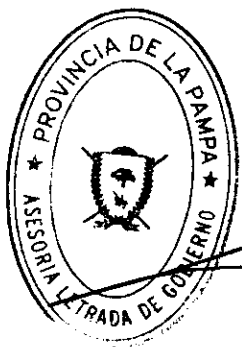
**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

**DICTAMEN ALG N° 208/18** .-

*enfermera y médica de guardia, que llegaron recién a las 4 de la mañana al Hospital. Como hacía calor ese día y se venía tormenta, enchufé la luz de emergencia para cargarla porque es la única que tenemos, lo hice en el mismo enchufe de la heladera, cuando me doy cuenta la volví a enchufar, quiero aclarar que en el mismo sector está el nebulizador y la radio, todo en el mismo enchufe. Yo a las 6:00 de la mañana terminé mi guardia e ingresó mi compañera, ese día viajé a Santa Isabel y en el grupo de Watsapp la Jefa de Enfermeras informa lo que había pasado, yo recordé mi proceder, y ahí me surgió la duda de si lo que yo había enchufado en realidad era la heladera o no, porque la enfermera Silvia Sequeira que entró después de mi guardia no controló la temperatura y recién se dieron cuenta que estaba descongelada la heladera a las 15:00 hs. cuando Cristina Maya da aviso a la Jefa de Enfermería. La nota que obra en el expediente a fs. 4 si bien reconozco que es mi firma no la redacté yo sino mi Jefa de Enfermería, Marcela Santander...".*

Conforme fuera requerido por oficio a foja 69, a las fojas siguientes -70/73- se incorpora informe de la Dra. Ana BERTONE, Directora de Epidemiología, quien informa que: "... las vacunas son "productos biológicos", su correcta conservación es indispensable para garantizar su efectividad y evitar eventos adversos. Las actividades básicas del personal en el nivel operativo... C) Comprobar como mínimo dos veces al día... que las temperaturas máxima y mínima que marca el termómetro en la heladera se encuentren entre +2° y +8° C... Verificar las conexiones eléctricas sean seguras y cumplan con las normativas. Identificarlas para evitar desconexiones accidentales... En la Provincia de La Pampa se trabaja según





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

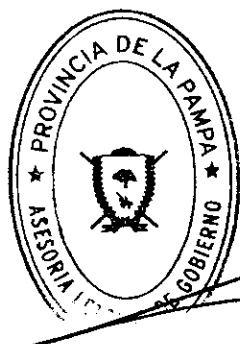
**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

**DICTAMEN ALG N° 208 / 18 .-**

*recomendaciones de la Dirección Nacional de Control de enfermedades inmunoprevenibles. Se ha consensuado un plan de contingencia avalado por el Programa a Nivel Nacional que se ha distribuido por todos los establecimientos asistenciales e instruido en su uso y planificación...".*

A fojas 77/78, obra la Resolución N° 667/17, a través de la cual el Sr. Fiscal General de Investigaciones Administrativas resolvió ampliar la Información Sumaria Disciplinaria e imputar a la agente Silvia Ester SEQUEIRA, argumentando que la misma "...podría haber incumplido con su accionar los deberes que a los agentes imponen la normativa vigente conforme constancias obrantes... en virtud de las cuales surge que la agente antes referida no habría controlado correctamente, durante su guardia el día 10 de diciembre de 2016, la temperatura máxima y mínima de la heladera donde se encontraban las vacunas, infringiendo con su conducta lo establecido en el Artículo 38 incisos a), l) y t) de la Ley N° 643, aplicable por expresa remisión del artículo 1 de la Ley N° 1279...". Dicha empleada, hoy quejosa, a fojas 85/86, prestó declaración argumentando: "...yo empecé la guardia a las 5:45 de la mañana del 10 de diciembre de 2016. Específicamente esa mañana no controlé la temperatura de la heladera, me confié de ver el cable blanco de la heladera enchufado, al momento de dejar la guardia... Aproximadamente a las 14:30 me fui del Hospital, en realidad no alcancé a salir que me llamó Cristina Maya para decirme que había un charco de agua en el piso, volví, abrimos las dos la heladera que estaba totalmente descongelada y llena de agua, los refrigerantes totalmente descongelados, el termómetro de la heladera estaba en 27.4 grados y el ambiental a 29°... Yo





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

*Provincia de La Pampa*  
*Asesoría Letrada de Gobierno*



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

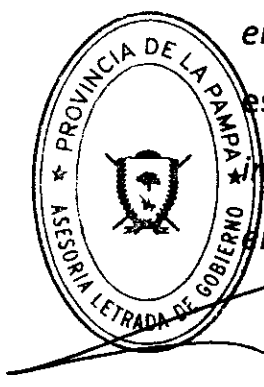
**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

**DICTAMEN ALG N° 208/18 .-**

*reconozco que mi error fue haber confiado en que mi compañera de la guardia anterior, Laura Villegas, había controlado la temperatura”.*

A fojas 113/136 la Instrucción, a partir de los elementos probatorios incorporados, determinó que: *“...la agente **Laura Cecilia Villegas**, desenchufó la heladera que contenía 190 dosis de vacunas en el momento en que procedió a enchufar el atomlux ante un posible corte de energía, confundándose el tomacorriente. Por su parte, la agente **Silvia Ester Sequeira**, no controló como debía la temperatura de la heladera durante su guardia en la mañana. Tal control quizás, hubiera permitido advertir el hecho, impidiendo el descongelamiento total y pérdida de las 190 dosis de vacunas”.* Asimismo afirmó: *“No puede dejar de observar esta Instrucción la obligación impuesta a todo agente de la administración pública provincial no sólo de la prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma estipuladas por la Ley N° 643, sino también el imperativo de velar por la conservación de los bienes que el Estado hubiere puesto bajo su guardia o custodia, normativas que se presumen conocidas por la totalidad de los agentes que bajo su amparo se desempeñan”.*

Finalmente, concluyó aconsejando: *“...aplicar a la agente **Laura Cecilia Villegas... la sanción de 10 (diez días) de Suspensión [y a] Silvia Ester Sequeira... la sanción de 10 (diez) días de Suspensión, prevista en los artículos 273° inciso c) y 276 incisos a) l) y t) [de la Ley N° 643]...”*** estimando que se debería recomendar al Ministerio a su cargo *“... otorg[ar] intervención al Tribunal de Cuentas, en el marco de la competencia conforme el artículo 19 del Decreto – Ley N° 513/69...”*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

**DICTAMEN ALG N° 208/18** .-

Por su parte, a fojas 137/161, el Sr. Fiscal General de Investigaciones Administrativas, mediante la Resolución N° 1150/17, consideró que, *“Si bien lo expresado por la agente Villegas respecto a que el control de temperatura no le correspondía por ser los mismos efectuados por el turno matutino y vespertino, lo cierto es que ante un eventual corte de luz según su relato, sumado a ello la alta temperatura ambiente durante la noche del 10 de diciembre habría sido diligente de su parte el control de temperatura como así también enchufar la luz de emergencia en otro sector. Si bien el registro de temperatura obrante a fojas 5 estipula el control durante la mañana y tarde, no es acertado ampararse en tal motivo para no efectuar el control por parte de cada enfermero/a que cumple su guardia en el turno noche, sostener tal argumento implicaría responsabilizar siempre ante futuras desconexiones a aquellos agentes que se desempeñan en el turno de las 8:20 hs respectivamente. De la declaración del agente Sequeira a fojas 85/86 surge el reconocimiento del hecho imputado...”*.

Posteriormente, entonces determinó que: *“resulta por un lado, que la agente Laura Cecilia Villegas, desenchufó la heladera que contenía 190 dosis de vacunas... por su parte, la agente Silvia Ester Sequeira, no controló como debía la temperatura...”*.

En consecuencia, a fojas 160/161, resolvió recomendar las sanciones y el proceder conforme lo aconsejado por la Instrucción de ese Organismo.

De conformidad con los antecedentes reseñados, a fojas 177/181 consta la Resolución MS N° 4312/17, a través de la cual se





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

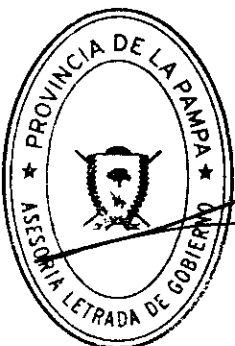
**DICTAMEN ALG N° 208/18 .-**

resolvió aprobar la información tramitada mediante el expediente de marras y aplicar a las agentes Laura C. VILLEGAS y Silvia E. SEQUEIRA la sanción de diez (10) días de suspensión prevista por los arts. 273 incisos c) y 276 inciso f) de la Ley N° 643 por haber infringido con su accionar el artículo 38 incisos a), l) y t) del mencionado texto legal, dando intervención al tribunal de Cuentas, conforme el artículo 19 del Decreto Ley N° 513/69 (Conf. arts. 1°, 2° y 3°).

En virtud de ello, a fojas 185/186 y 187/190, las sumariadas impugnan el acto administrativo antes referido, interponiendo recurso de reconsideración en los términos y con los alcances previstos por el artículo 179 de la Ley N° 643. El cual fue resuelto mediante la Resolución MS N° 463/18, desestimándose ambos planteos por entender que, analizados los actos recursivos de las agentes *"...de su relato se advierte que no surgen nuevas circunstancias de hecho ni de derecho que permitan reconsiderar la sanción impuesta"*.

Así, a fojas 208/11 y 213/214, las agentes Sequeira y Villegas interponen –respectivamente- recurso de apelación contra las Resoluciones N° 4312/17 y 463/2018, cuestionamientos que, en lo que sigue, procederé a analizar.

Respecto del remedio formulado por la Sra. Villegas, el mismo no es más que la manifestación de un desacuerdo con la valoración de los hechos y del derecho aplicado, sin aportar elementos de hecho o derecho que permitan desvirtuar o evidenciar un yerro de las Resolución N° 4312/2017 y 463/2018, razón por la cual los agravios no alcanzan a conmov







DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

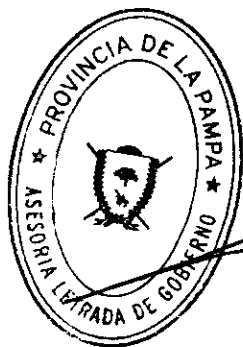
**DICTAMEN ALG N° 208/18 .-**

la decisión sancionatoria arbitrada, pues sin duda se ha acreditado su actuar negligente y contrario a las normas pertinentes del ordenamiento jurídico.

Puntualizando, en su primer agravio expresa que *“Con sustento en los elementos probatorios incorporados a la... causa, el ministerio, tiene por acreditado que fue la suscripta quien desenchufó la heladera, ocasionando la pérdida de 190 dosis de vacunas... contrariamente a lo expuesto las probanzas producidas e incorporadas en la causa no permiten inferir tal conclusión, ni logran desvirtuar tal presunción...”*. Insiste, la quejosa, en que la nota obrante a foja 2 *“...no fue redactada por quien suscribe ni consentido su contenido, siendo en los hechos compelida a su firma”*, afirmación contradictoria con lo expresado en su declaración indagatoria, en tanto de allí no se dejó sentado el constreñimiento alegado.

Huelga aclarar, por lo demás, que en ninguna oportunidad desconoció su firma menós aún aportó elementos necesarios que permitan colegir que dicho acto haya sido efectuado sin voluntad o libertad. Y continúa posteriormente: *“Durante la noche del episodio y por razones de que se venía tormenta procedí a enchufar la luz de emergencia y lo hice en el mismo enchufe de la heladera cuando me doy cuenta procedo a enchufarla nuevamente...”* (el destacado es de mi autoría). De la declaración indagatoria e incluso del escrito impugnatorio surge el reconocimiento de los hechos imputados, los que dan contestación a dicha afirmación y me relevan de mayores argumentaciones al respecto.

En cuanto al segundo agravio, discrepa con la entidad de la sanción impuesta y expresa *“El Ministerio no tuvo en cuenta*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

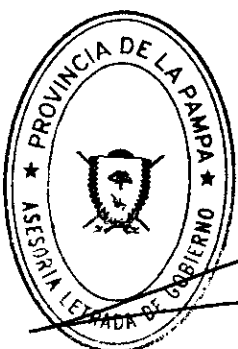
**DICTAMEN ALG N° 208/18** .-

*que durante toda mi trayectoria como enfermera jamás he sufrido una sanción".* Desconoce la recurrente, que dicha facultad la valoración y aplicación de las sanciones a los agentes públicos, es una atribución propia de la Administración. La doctrina es pacífica a la hora de sostener que: *"...El poder disciplinario es de estricto resorte administrativo. Tiene por finalidad asegurar el buen funcionamiento de los servicios y la continuidad de la función pública, por parte de los agentes públicos, que en situación de subordinación observan la conducta ajustada a los deberes de la función. El poder disciplinario es el medio con que cuenta la Administración para obligar a sus agentes al cumplimiento de los deberes específicos del servicio..."* (Roberto DROMI, "Derecho Administrativo", Capítulo VI, Apartado VI, Acápites 11.2, Páginas 301/302).

En ese aspecto, esta Asesoría Letrada ya se ha pronunciado *in extenso* en reiteradas oportunidades sobre la potestad sancionatoria, por lo que a mayor abundamiento, *brevitatis causae* allí me remito (véase Dictámenes ALG N° 153/16, entre otros).

Cabe aclarar que la **sanción** dispuesta surge **absolutamente razonable**, pues atento a los hechos y la falta comprobada.

De los mismos reparos realizados anteriormente es pasible el recurso interpuesto por la agente Sequeira, es decir, no se vislumbra más que una simple disconformidad con las resoluciones atacadas, incluso afirma la misma sumariada la comisión del hecho por la que fue objeto de sanción tanto en su declaración indagatoria como en el mismo escrito recursivo al afirmar *"...soy responsable de la falta de control de la*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

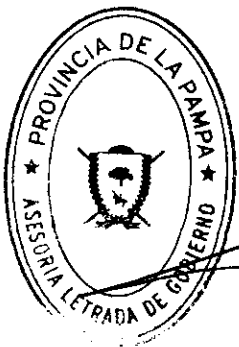
**DICTAMEN ALG N° 208/18** .-

*falta de control de la temperatura de las vacunas durante mi guardia”, no obstante, posteriormente, entiende que: “... no se ha demostrado fehacientemente que mi accionar secundario podría haber evitado o no la pérdida de las dosis. Toda duda razonable, cuando no haya modo de eliminarla, se resolverá a favor de la agente”.*

El artículo 2° de la Resolución N° 667/17 FIA, es contundente al disponer *“Imputar a la agente Silvia Ester Sequeira... quien podría haber incumplido con su accionar los deberes que a los agentes imponen la normativa vigente, conforme constancias obrantes a fs. 34/36; 37/39; 50; 59 y 70/73; en virtud de las cuales surge que la agente... no habría controlado correctamente, durante su guardia el día 10 de diciembre de 2016, la temperatura máxima y mínima de la heladera donde se encontraban las vacunas...”*. De ello se colige que no es posible inferir, como pretende, que el acto administrativo puesto en crisis carezca de causa o motivación suficiente.

Insiste también, en su segundo agravio, en cuestionar la magnitud o gravedad de la sanción impuesta por el hecho imputado, en consideración a la falta de sanciones obrantes en su legajo personal, al que califica de *“impecable”*, basada en el principio protectorio. En honor a la brevedad se reitera la estimación efectuada al momento de analizar el remedio interpuesto por la Sra. Villegas.

Conviene finalmente resaltar, entonces, las faltas que se les endilgaron a las quejas en el marco del expediente de marras, conforme las conductas violatorias desplegadas por las mismas, acreditadas





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 18580/2016.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SALUD.  
SUBSECRETARIA DE SALUD.

**EXTRACTO:** S/INVESTIGACION SUMARIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE DOBLAS.-

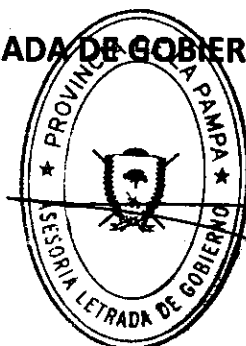
**DICTAMEN ALG N° 208/18** .-

en el transcurso de la investigación llevada a cabo por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas. Así, el artículo 38 de la Ley N° 643, en su parte pertinente, impone a los agentes públicos *"a) La prestación personal del servicio con eficiencia y diligencia, en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinan este estatuto y las disposiciones reglamentarias correspondientes... l) Velar por la conservación de los bienes que el Estado hubiere puesto bajo su guarda o custodia... t) Observar las normas que le impongan deberes propios de su condición de agente"*.

En ese marco jurídico, conforme a las constancias probatorias colectadas y no advirtiéndose vicios de ninguna naturaleza que pudieran afectar el procedimiento sumarial, es que estimo que los planteos recursivos efectuados contra la Resolución MS 4312/17 no resultan atendibles.

Por todo lo expuesto, en virtud de las competencias otorgadas por la Ley N° 507, este Órgano Asesor considera que corresponde rechazar los recursos interpuestos por las agentes Silvia Ester SEQUEIRA y Laura Cecilia VILLEGAS, y cumplimentar la disposición inserta en el artículo 3º de la Resolución recurrida.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO- Santa Rosa, 10 MAY 2018**



**D. Alejandro Fabián GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa